



## NOTA INTERNA N° 86

Santiago, 2 de Febrero de 2023

### MATERIA

Cobertura del Seguro de Invalidez y Supervivencia. Corresponde instruir la calificación de invalidez en los casos que indica. .

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-23-86**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS  
FISCAL



500120523

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

**NOTA INTERNA N° FIS - 86**

**ANT.:** Nota Interna N° 408 de 20 de diciembre de 2022, de la División Prestaciones y Seguros.

**MAT.:** Cobertura del Seguro de Invalidez y Supervivencia. Corresponde instruir la calificación de invalidez en los casos que indica.

**FTES.:** Ley N° 20.255; D.L. N°3500, de 1980.

**DE: FISCAL**

**A : SEÑORA JEFA DE DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS**

Por Nota Interna de antecedente, esa División sometió a consideración de esta Fiscalía los oficios cuyos borradores remite, y que contienen instrucciones respecto de cómo proceder en casos de afiliados que son beneficiarios de una Pensión Básica Solidaria de Invalidez -PBSI- y que con posterioridad tramitan una pensión de invalidez en su calidad de afiliados al D.L. N° 3.500, de 1980.

Al respecto, expresa que en estos casos se discute la cobertura del Seguro de Invalidez y Supervivencia, ya que por el hecho de registrar afiliación posterior al otorgamiento de la PBSI son considerados inválidos previos, no obstante que registran un historial previsional con cotizaciones por más de 10 años que incluyen la cotización para el referido seguro. Agrega que en el caso de beneficiarios de PBSI ex Pasis se instruyó efectuar una nueva calificación de invalidez, lo que, además permite asegurar el debido proceso respecto de todas las entidades participantes en la calificación de invalidez tendiente a obtener una pensión en conformidad al D.L. N°3.500, de 1980.

Sobre el particular, cabe señalar que esta Fiscalía emitió pronunciamientos en casos similares a los que se plantean, entre otros, por Oficios Ord. N°s 19594, de 2019, 24805, de 2019; y 8612, de 2020; relativos a que afectaban a beneficiarios de PBSI ex Pasis.

En tales oficios se concluyó que, en casos particulares si los interesados beneficiarios de una PBSI ex Pasis continuaron trabajando y enterando cotizaciones en la A.F.P., incluidas aquellas destinadas a financiar el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, corresponde tramitar su solicitud de calificación de invalidez, indicando a la respectiva Comisión Médica Regional que debe pronunciarse respecto a la causal de invalidez señalando si es la misma que motivó el otorgamiento de la PBSI, si constituye una agravación de la misma, y si la patología que la fundamenta se produjo con posterioridad a la afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980.

Lo anterior por cuanto en estos casos existe una capacidad residual de trabajo que queda demostrada en el hecho que los afiliados continuaron trabajando y enterando cotizaciones en forma regular, y por lo tanto, debe analizarse por la respectiva Comisión Médica si la causa de la invalidez efectivamente es la misma que sustentó la declaración del invalidez para el otorgamiento de la PBSI, en cuyo caso no habrá lugar a la cobertura del SIS; o bien, si la invalidez corresponde a otra causa o a un agravamiento de la patología casos en los cuales si corresponde otorgar la cobertura del referido seguro.

Asimismo, se resolvió que el Instituto de Previsión Social deberá continuar pagando la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, en tanto no se le otorgue una pensión en calidad de afiliado a A.F.P.

En base a los criterios señalados en los párrafos anteriores, se ha procedido a introducir modificaciones a los proyectos de oficios adjuntos a su Nota Interna de antecedente.

Sin embargo, esta Fiscalía estima necesario observar lo señalado en el N°2, letra a) del Oficio dirigido a A.F.P. Habitat S.A. En efecto, allí se señala que: *“La Administradora al momento en que el afiliado presente la solicitud de pensión, debe verificar si se trata de un beneficiario de PBSI, caso en el cual no deberá enviarlo a la Comisión Médica para su calificación de invalidez, debiendo considerar para el otorgamiento de la pensión el dictamen que sirvió de base al otorgamiento del beneficio solidario.”*

Por lo tanto, esto contradice lo ya dicho en el sentido que si un afiliado beneficiario de PBSI presenta una solicitud de pensión de invalidez, y registra cotizaciones enteradas que incluyen aquellas destinadas a financiar el seguro de invalidez y sobrevivencia, la AFP debe tramitar la solicitud y enviarla a la Comisión Médica indicando que le corresponde pronunciarse respecto a la causal de invalidez señalando si es la misma que motivó el otorgamiento de la PBSI, si constituye una agravación de la misma, y si la patología que la fundamenta se produjo con posterioridad a la afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980.

En razón de lo expuesto, es opinión de esta Fiscalía que tal instrucción debe ser eliminada del oficio de que se trata y, además, revisada a la luz de lo informado en la presente Nota Interna.

Saluda atentamente a usted,

**FISCALIA**

MVV/NAG/BGA

**Distribución:**

- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros (Adj. lo indicado)
- Sra. Intendente de Fiscalización
- Fiscalía